

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA

EL HONORABLE CONCEJO'MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente lasconferidas por los Artículos 78, 313 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de1994, 1551 de 2012 y el artículo 76 de la Ley 1480 de 2011 y

CONSIDERANDO:

- 1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del estado: (i) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (ii) facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (iii) defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y (iv) asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo.
- 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- 3. Que mediante el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los concejos "Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio."
- 4. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo" así como (...) "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)"
- Que el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...), igualmente promoverá la participación de las organizaciones deonsumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que conciernen, con el fin de proteger los principios constitucionales.
- 6. Que mediante el Decreto 1441 de 1982, "por el cual se regula la organización, el reconocimiento y régimen de control y vigilancia de las ligas y asociaciones de consumidores y se dictan otras disposiciones", entendiéndose por ellas toda organización que tenga como fin proteger, informar, educar y hacer respetar los derechos de los consumidores, velando porque las normas y las leyes que protegen y consagran esta protección se cumplan y apliquen por parte de las autoridades competentes.
- 7. Que el Decreto 3466 de 1982 en su Artículo 44 asigna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a los Alcaldes la competencia para imponer sanciones por incumplimiento de condiciones de calidad e idoneidad, la falta de correspondencia con la realidad o inducción a error de las marcas, leyendas y propaganda comercial, así como el incumplimiento de las normas sobre fijación publica de precios y de la normatividad sobre ventas mediante el sistema de financiación y prestación de servicios que exijan la entrega de un bien.
- 8. Que mediante el Decreto 3468 de 1982 se creó y organizó el Consejo Nacional de Protección al Consumidor, adsocito el Ministerio de Desarrollo Económico, en cuyo artículo segundo establece las siguientes funciones: veral por el cumplimiento de disposiciones legales de protección al consumidor, asesorar a la Superintendencia de la custria Comercio en el ejercicio de funciones relacionadas con protección al consumidor, adelantar estudios tendientes de

ACUERDO-20/2021 Pág. | 4



asegurar una mayor eficacia de las reglas que consagran derechos del consumidor y sugerir al Gobien, medidas que estime convenientes en la materia.

- 9. Que por disposición del Decreto 2876 de 1984. "Por el cual se dictan normas sobre el controlde precios y otras disposiciones, derogado parcialmente por la Ley 1801 de 2016" una vez fijado el precio, ningún productor, distribuidor, comerciante o intermediario podrá cobrar sumas superiores so pena de incurrir en sanciones legales y determina que los precios fijados por las entidades competentes son de carácter nacional y solamente podrán variarse a nivel departamental o municipal en el evento en que a ellos se adicione el valor determinado por los comités municipales de precios. Asimismo, establece el trámite de las solicitudes para obtener modificación de precios, la autoridad competente para ejercer la vigilancia y el control, que a nivel descentralizado estará a cargo de los Alcaldes Municipales, el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, Alcaldes Menores del Distrito, dentro de su jurisdicción y los Inspectores de Policía. Fija además sanciones y procedimiento para su imposición.
- 10. Que de conformidad con el Numeral 1 de la Directiva Presidencial Nº 04 del 24 de octubre de 2006, por medio de la cual se solicita a los señores gobernadores y alcaldes, la colaboración y cooperación indispensable para garantizar la protección de los consumidores de bienes y servicios, en el marco de lo cual deben "brindar auxilio y cooperación para el cumplimiento de las funciones y la realización de los fines de la Ligas y Asociaciones de Consumidores, así como promover la creación en cada Municipio de una Oficina de Protección al Consumidor y metrología legal y la implementación de un procedimiento para atender quejas y reclamos de los consumidores".
- 11. Que la Ley 1480 de 2011, "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", el cual en su Artículo 76, Parágrafo, establece que "los Aicaldes y Gobernadores del país garantizarán el funcionamiento de los Consejos de Protección al Consumidor, que correspondan a sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes, en especial el Decreto 3168 de 1983, 1009 de 1988 y la Directiva Presidencial 04 de 2006".
- 12. Que mediante la Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" la cual en su Artículo 6, numeral 1 establece que "Corresponde al municipio administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley" y numeral 11 el cual determina "Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias."
- 13. Que el Decreto N° 938 del 4 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se establece y adopta el Manual Básico de la Administración Municipal, la estructura administrativa del Municipio de Mosquera nivel central Alcaldía, la organización interna y funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 56°, entre las funciones generales asignadas a dirección de coordinación de inspecciones de policía y comisarías de familia, la planeación, coordinación y control del sistema de regulación, control y vigilancia al funcionamiento de establecimientos públicos de comercio y servicios, pesas y medidas y ventas ambulantes. Asimismo, en su artículo 65 encarga funciones a la Secretaría de Competitividad y Empleo en materia de protección al consumidor, específicamente la coordinación y desarrollo de planes, programas y procesos relacionados con las competencias asignadas al municipio, a través de la ley 1480 de 2011, sobre protección al consumidor, la coordinación de planes programas y proyectos relacionados con procesos de metrología y la coordinación de acciones relacionadas con el consejo de protección al consumidor a nivel municipal.
- 14. El Acuerdo Municipal N° 03 del 04 de junio de 2020 que aprueba el Plan de Desarrollo Municipal 2020 2023 "JUNTOS HACIA EL FUTURO DE MOSQUERA", el cual establece dentro de las estrategias del Programa Juntos convivimos mejor el "informar a la comunidad sobre la constitución de cualquier tipo de actividad económica, en procura de impactar la informalidad comercial, y garantizar la conformación de establecimientos comerciales acordes a la normatividad vigente y comportamientos contrarios a la convivencia".
- 15. Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario la creación del Consejo Municipal de Protección al Consumidor en el Municipio de Mosquera, con el fin de atender lo relacionado con la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios y garantizar su participación en el estudio de los asuntos que le conciernen.

ACUERDO-20/2021 Pág 2 [4



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Consejo Municipal de Protección al Consumidor como organismo asesor de la Alcaldía Municipal, para adelantar funciones relacionadas con la acción administrativa de protección y defensa de los consumidores, integrado por los siguientes miembros o quien haga sus veces:

- a) El (la) Alcaide (sa) Municipal o su Delegado (a), quién lo presidirá.
- b) El (la) Secretario (a) de Competitividad y Empleo, o su delegado.
- c) El (la) Secretario (a) de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio, o su delegado.
- d) El (la) Secretario (a) de Salud del Municipio, o su delegado.
- e) El (la) Secretario (a) de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, o su delegado.
- f) El (la) Director (a) de Servicios Públicos del municipio o su delegado.
- g) Hasta tres (3) representantes electos por las ligas y asociaciones de consumidores del municipio o, en su defecto, representantes de la Confederación Colombiana de Consumidores.
- h) La dirección de Coordinación de Inspecciones de policía y comisarias de familia o su delegado.

Parágrafo primero. La Secretaría Técnica Permanente del Consejo Municipal de Protección al Consumidor estará a cargo de la Secretaría de Competitividad y Empleo o quién haga sus veces.

Parágrafo segundo. Los miembros del Consejo Municipal de Protección al Consumidor del municipio de Mosquera, no recibirán honorarios por su participación, ni cualquier otro beneficio económico por cumplir esta función.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los parámetros, principios y reglas por medio de los cuales funcionará el Consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipio de Mosquera.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipio de Mosquera cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de protección al consumidor.
- b) Asesorar a la Administración Municipal en el ejercicio de sus funciones relacionadas con la protección al consumidor.
- c) Adelantar estudios tendientes a mejorar o ampliar la acción administrativa encaminada a asegurar una mayor eficacia de las reglas que consagran derechos del consumidor.
- d) Sugerir al gobierno municipal las medidas y reformas que estime convenientes o indispensables en la misma materia.
- e) Proponer al alcaide municipal su reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO CUARTO: Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Para procurar el trámite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones, el Consejo Municipal de Protección al Consumidor delMunicipio de Mosquera se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses, y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el señor Alcalde o a solicitud por escrito de por lo menos cinco (5) de sus miembros.

Parágrafo primero: El Consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipiode Mosquera podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya participación considere de importancia para el cabal desempeño de las funciones señaladas en el artículo cuarto del presente acuerdo.

Parágrafo segundo: El Consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipio de Mosquera elaborará y discutirá una propuesta de reglamento de funcionamiento interno en sus primeras dos sesiones desde la expedición de la presente normativa, la cual someterá a aprobación del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Reglamentación. La Administración Municipal reglamentará la materia dispuesta en este Acuerdo e informará su contenido a la Corporación, sin perjuicio de la potestad reglamentaria permanente que tiene el Alcalde Municipal, consagrada en la Constitución Política de 1991, en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaria Técnica Permanente del Consejo Municipal de Protección al Consumitar endirá un informe anual al Concejo Municipal de Mosquera sobre los avances y logros del presente Acuerdo.

ACUERDO-20/20 1 Pág. 3 | 4



ARTÍCULO SÉPTIMO: Este acuerdo rige a partir del día de su publicación y deroga todas las normas que le seas contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA, EL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

EL PRESIDENTE! FABIO NELSON MONTENEGRO GUIZA

NAZLY JULIETH SANDOVAL ROMERO

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Mosquera se permite certificar que el presente acuerdo sufrió sus debates reglamentarios, siendo aprobado en PRIMER DEBATE en comisión primera el día 20 de noviembre de 4021 y en SEGUNDO DEBATE en sesión plenaria, el día 24 de noviembre de 2021.

Secretario General del Concejo Municipal

Presentado por: Gian Carlo Gerometta Burbano — Alcalde Municipal Ponente: Concejal- Roque Julio Echeverria Corzo

Reviso: Rafael Ignacio Montoya Herrera (Asesor) Sandra Milena Gutiérrez Romero (Asesor Jurídico)







INFORME SECRETARIAL

Mosquera - Cundinamarca, al Despacho del Señor Alcalde se allega el Acuerdo No. 20 de fecha 24 de noviembre de 2021, proveniente del Concejo Municipal «POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA»

MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO SECRETARIO DE GOBIERNO

En la Alcaldía de Mosquera - Cundinamarca, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), visto el informe secretarial que antecede, así como el contenido del Acuerdo No. 20 de fecha 24 de noviembre de 2021, proveniente del Concejo Municipal « POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA », en uso de mis facultades legales, y en especial las que confiere la Ley 1551 de 2012, SANCIONO el Acuerdo No.20 de fecha 24 de noviembre de 2021, por encontrarse ajustado a la Constitución Nacional y a la Ley.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASÉ

GIAN CARLO GEROMETTA BURBANO
ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

El suscrito Secretario de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Mosquera — Cundinamarca, HACE CONSTAR que de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, se PUBLICA el Acuerdo No. 20 de fecha 24 de noviembre de 2021, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho (08:00 am) de la mañana.

MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyectó Elaboró Dra. Gina Elizabeth Mora Zafra Abg. Diego Alexander Pinto Vasg Dr. Néstor Fabio Chinchilla Sierra



ERTIFICADO





Carrera 2 No. 2 - 68 Parque Principal, Mosquera-Cundinamarca // PBX: 8276022 - 366 - 478 Ext: 124 Código Postal: Zona Urbana-250040 // Zona Rural-250047